



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL - ÚNICA INSTANCIA (EJECUTIVO A CONTINUACIÓN) - 25286-3105-001-2016-00156-00**  
**DEMANDANTE: LUISA FERNANDA RAMÍREZ MEDINA**  
**DEMANDADO: GRUPO MIS S.A.S.**

Mediante auto de 19 de agosto de 2021 este despacho requirió por sexta vez a la ejecutante para que diera cumplimiento a lo ordenado por el despacho en providencias de 27 de abril de 2017, 22 de junio de 2017, 15 de febrero de 2018, 29 de marzo de 2019, 13 de diciembre de 2019 y 24 de febrero de 2021, todas tendientes a que procediera a notificar a la demandada en los términos de los art. 291 y s.s. del C.G.P. aplicable por remisión analógica conforme a lo dispuesto en el art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

A pesar haberse requerido a la demandante con diáfana claridad respecto a la notificación de la demandada, esta allega una guía de envío de la empresa Inter Rapidísimo S.A. de fecha 13 de septiembre de 2021, a la que acompaña de copia del auto de 29 de marzo de 2019, en la que este despacho la requiere para que notifique a la demandada.

Nótese que, la notificación ordenada desde el 27 de abril de 2017 y reiterada por seis veces más a la actora, tiene como fin dar a conocer a la demandada la existencia del mandamiento de pago conforme dispone el inc. 2 del art. 306 del C.G.P., sin embargo, no solo la demandante no se ha ceñido a lo dispuesto en los art. 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., sino que envía una providencia distinta al mandamiento de pago.

De acuerdo con lo anterior, se requerirá por séptima vez a la demandante para que proceda a notificar a la demandada GRUPO MIS S.A.S. del auto que libró mandamiento de pago de fecha 27 de abril de 2017 en la forma dispuesta en los art. 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., o en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 atendiendo los lineamientos que para tal fin ha dispuesto la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

**REQUERIR** por séptima vez a la demandante para que proceda a notificar a la demandada GRUPO MIS S.A.S. del auto que libró mandamiento de pago de fecha 27 de abril de 2017 en la forma dispuesta en los art. 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., o en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 atendiendo los lineamientos que para tal fin ha dispuesto la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

  
**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

PROYECTO CMR